



Condado de Santa Cruz

AGENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Apartado de correos 962, 1080 Emeline Ave., SANTA CRUZ, CA 95061 - 0962

TELÉFONO : (831) 454-4000 FAX: (831) 454-4488 TDD: Llame 711

División de Salud Publica

ORDEN DEL FUNCIONARIO PRINCIPAL DE SALUD DEL CONDADO DE SANTA CRUZ DIRIGIENDO LAS INSTALACIONES DE SALUD RESIDENCIALES A RESTRINGIR EL ACCESO DE TODAS LAS PERSONAS NO ESENCIALES.

FECHA DE LA ORDEN: 26 DE MARZO DE 2020

Por favor lea esta orden cuidadosamente. La violación o falla en cumplir con esta orden se considera un delito menor castigable con multa, encarcelamiento o ambos. (Código de Salud y Seguridad de California § 120295, et seq.)

BAJO LA AUTORIDAD DE CALIFORNIA CÓDIGO DE SALUD Y SEGURIDAD SECCIONES 101040, 101085 Y 120175 ET SEQ., EL FUNCIONARIO DE SALUD DEL CONDADO DE SANTA CRUZ ORDENA:

1. A partir de la fecha de vigencia de esta orden, todas las instalaciones de atención médica residenciales, como se define en el párrafo 2 a continuación, excluirán de la entrada o el acceso a sus instalaciones a cualquier persona no esencial, incluidos, entre otros, los visitantes de los residentes de cualquier centro de atención médica. Las secciones 2 y 5 a continuación tienen excepciones a esta prohibición.
2. Para los propósitos de esta orden, un Centro de atención médica residencial es:
 - a. Cualquier centro de enfermería especializada, centro de atención intermedia, centro de atención residencial, centro de atención residencial para ancianos o comunidad de retiro de atención continua con licencia o certificación del Estado de California;
 - b. Cualquier centro de salud que ofrece servicios a grupos, que opere las 24 horas del día, los 7 días de la semana, incluyendo servicios residenciales para las personas con discapacidades, centros de tratamiento psiquiátrico residencial, instalaciones de ambiente sobrio, centros de tratamiento de trastornos por abuso de sustancias, cuidados de hospicio residenciales, centros de rehabilitación residencial, instalaciones de tratamiento residencial u otros programas que brindan a los residentes cierto grado de apoyo o servicios médicos, terapéuticos, psicológicos (incluso para el trastorno por uso de sustancias) en apoyo de las

actividades de la vida diaria (por ejemplo, comer, bañarse, vestirse y otros servicios básicos de cuidado).

c. Las instalaciones que no se consideran instalaciones residenciales de atención médica o que de otro modo están exentas de esta orden incluyen: hospitales, centros de cirugía, centros de parto, programas de día no residenciales y cualquier otra instalación no residencial.

3. Para los propósitos de esta orden, "personal no-esencial" son empleados, contratistas o miembros del público que no realizan tareas de tratamiento, mantenimiento, apoyo o trabajos administrativos que se consideran esenciales para la atención médica u otra misión principal de la Instalación. Para el propósito de esta orden, "localidad" incluye, entre otros, los edificios, terrenos, instalaciones, cocheras, áreas de estacionamiento y espacios públicos del Centro de Atención Residencial.

4. La Instalación hará esfuerzos razonables para lograr el contacto no físico entre los residentes por otros medios, donde dichos esfuerzos no interferirán de otra manera con la atención médica u otra misión principal de la Instalación.

5. La intención del Funcionario de Salud es permitir que los residentes reciban visitas cuando estén al final de su vida. Por lo tanto, en circunstancias limitadas, la Instalación puede autorizar la visita de personas no esenciales cuando un residente de la Instalación esté al final de su vida. La determinación de si una situación particular se ajusta a esta excepción puede ser hecha por (a) cualquier persona designada en la licencia como Administrador o Director Médico de la Instalación donde el individuo es residente; (b) el personal de más alto rango empleado por la Instalación o su designado; o (c) cualquier médico con licencia. Esta excepción está destinada a los visitantes, como miembros de la familia, amigos cercanos, quienes brindan servicios o apoyo religioso, representantes legales y fiduciarios. El Centro debe continuar cumpliendo con las medidas de mitigación de riesgos de COVID-19 establecidas en estas circunstancias limitadas, incluida la limitación, lo más posible, el contacto con cualquier otro residente de la Instalación.

6. La Instalación también deberá desalentar y limitar el movimiento de los residentes no esenciales dentro y fuera de las instalaciones lo más posible. En todas las situaciones, la Instalación hará todo lo posible para cumplir con la Orden de "Refugiarse en el hogar" emitida por el Funcionario Principal de Salud el 16 de marzo de 2020 y mencionada por su título completo en el párrafo 7 a continuación.

7. Esta orden se emite sobre la base de la evidencia científica y las mejores prácticas disponibles actualmente para prevenir la propagación del virus COVID-19 a los residentes de la Instalación y para evitar que ocurran casos de COVID-19 en la Instalación y proteger a los residentes del riesgo evitable de enfermedad grave o muerte

causada por ser expuesto al COVID-19. La edad, el estado físico y la salud de una mayoría significativa de los residentes de estas instalaciones residenciales ponen a esos residentes en un alto riesgo de sufrir complicaciones graves de salud por la infección por COVID-19, incluida la muerte. Esta orden se emite de acuerdo con, e incorpora por referencia, la Proclamación de un Estado de Emergencia del 4 de marzo de 2020 emitida por el Gobernador Gavin Newsom, la Declaración del 4 de marzo de 2020 de una Emergencia de Salud Local con respecto al Nuevo Coronavirus 2019 (COVID-19) emitido por el Funcionario Principal de Salud, la Resolución del 10 de marzo de 2020 de la Junta de Supervisores del Condado de Santa Cruz que ratifica la Declaración de Emergencia Local, la Resolución del 10 de marzo de 2020 de la Junta de Supervisores del Condado de Santa Cruz Proclamando una Emergencia local, y la Orden del 16 de marzo de 2020 del Funcionario Principal de Salud del Condado de Santa Cruz que dirige a todas las personas que viven en el condado a refugiarse en su hogar, excepto para proporcionar o recibir ciertos servicios esenciales o participar en ciertas actividades esenciales y realizar trabajo para empresas esenciales y servicios gubernamentales; Salvo a las personas que no tienen vivienda para refugiarse, a las cuales se les urge buscar refugio y a las agencias gubernamentales proporcionarlo; Dirigir a todas las agencias y empresas gubernamentales de abstenerse de operaciones no esenciales en ubicaciones físicas en el condado; Prohibir todas las reuniones no esenciales de cualquier número de individuos; y la interrupción de todos los viajes no esenciales (este último se conoce como "Orden de refugiarse en su hogar").

8. Esta orden no impide el acceso de los primeros respondedores a las instalaciones. Además, esta orden no tiene la intención de restringir a los oficiales locales, estatales o federales, los investigadores, policías o el personal médico de llevar a cabo sus deberes legales en las instalaciones.

9. Esta Orden entrará en vigor a las 12:01 a.m. del 26 de marzo de 2020 y continuará vigente hasta el 7 de abril de 2020, a menos que el Funcionario Principal de Salud la rescinda, reemplace o modifique antes por escrito.

10. Si cualquier subsección, oración, cláusula, frase o palabra de esta Orden o cualquier aplicación de la misma a cualquier persona, Instalación, estructura o circunstancia se considera inválida o inconstitucional por una decisión de un tribunal de jurisdicción competente, entonces dicha decisión no afectará la validez de las disposiciones o aplicaciones restantes de esta Orden.

11. Las copias de esta Orden serán publicadas y proporcionadas de inmediato por el Centro de Atención Médica Residencial de la siguiente manera durante la duración de esta orden: (1) publicado en todas las entradas públicas del Centro; (2) proporcionado a cada residente; (3) proporcionado a cualquier tomador de decisiones autorizado si no es el residente; (4) proporcionado al Defensor del Pueblo de Atención a Largo Plazo

designado para el Condado; y (5) ofrecido a cualquier persona que quiera entrar a la Instalación.

Está ordenado:

IT IS SO ORDERED:



Gail Newel, MD
Health Officer of the County of Santa Cruz

Dated: March 25, 2020

APPROVED AS TO FORM:


Office of the County Counsel